

En los abonos de temporada queda excluido el uso turístico de los remotes durante los fines de semana y festivos fuera de la temporada invernal, a excepción de los abonos anuales de la Sociedad Deportiva Astur Leonesa (S.D.A.L.).

Los usuarios con Carnet Joven del año en curso y debidamente acreditados tendrán derecho a los precios relacionados sacando el forfait en las oficinas de la Estación y presentando la documentación que los identifique como tales y debiendo llevarla en todo momento durante el uso del mencionado forfait.

En los de temporada.

La edad límite para todos los forfaits infantiles se mantiene en los 14 años con el fin de unificar todos los billetes y promocionar el esquí en estas edades tempranas.

Se establece un precio de los billetes de Cuatro Estaciones compartidos por las Estaciones del Cantábrico agrupadas en EMCA (Estaciones de Montaña del Cantábrico) tal como quedó establecido en la reunión mantenida por esta asociación.

El abono anual Familia Numerosa podrá ser adquirido por un mínimo de tres miembros de una unidad familiar registrados en un mismo libro de familia. Se exigirá carnet de familia numerosa en vigor.

El abono anual Familiar podrá ser adquirido por un mínimo de tres miembros de una unidad familiar registrados en un mismo libro de familia.

El abono anual preinfantil podrá ser adquirido por los menores de 5 años previa presentación de documento que acredite su edad.

A efectos de comprobación de la edad y de la identidad de los usuarios para la obtención de Forfaits o Abonos infantiles, Jóvenes, Veteranos, Familia Numerosa o Familiar, únicamente será válido el documento nacional de identidad, pasaporte individual o carnet de conducir.

El forfait o abono es personal e intransferible, deberá llevarse en lugar bien visible y ser presentado en todos los controles. En caso de duda se exigirá documento de identidad.

El forfait o abono adquirido no será reembolsable, total o parcialmente, en caso alguno. Las interrupciones o limitaciones debidas a tempestad, nieve insuficiente, avería eléctrica o mecánica, o funcionamiento parcial de las instalaciones, no darán derecho a compensación alguna.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

DECRETO 141/2002, de 14 de noviembre, de primera modificación del Decreto 69/1994, por el que se aprueba la utilización de la marca "Casonas Asturianas".

Con fecha 1 de septiembre de 1994 se aprobó el Decreto 69/1994 de utilización de la marca "Casonas Asturianas".

El apartado segundo del artículo 2 del citado Decreto señala que se entenderán denegadas por silencio administrativo aquellas solicitudes no resueltas definitivamente en el plazo de tres meses a contar desde su formulación.

Por su parte, el artículo 42, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea".

Por la Dirección General de Comercio y Turismo se interesa la modificación del apartado segundo del artículo 2 del

Decreto 69/1994, en el sentido de ampliar a seis meses el plazo máximo para notificar las resoluciones que, en aplicación del citado Decreto, se dicten y en razón de la experiencia hasta ahora acumulada y en aras de una mejor gestión de la marca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de noviembre de 2002,

DISPONGO

Artículo único:

El apartado segundo del artículo 2 del Decreto 69/1994, de 1 de septiembre, por el que se aprueba la utilización de la marca "Casonas Asturianas", queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.º—*Del uso de la marca:*

2. El plazo máximo para notificar la resolución expresa dictada en el procedimiento de autorización de uso de la marca, será de seis meses".

Disposición transitoria única

Las solicitudes de utilización de la marca en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente disposición, se regirán por la normativa vigente en el momento de formular la solicitud.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 14 de noviembre de 2002.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.—18.396.

— • —

DECRETO 142/2002, de 14 de noviembre, por el que se otorga a favor de la empresa "Heritage Petroleum PLC" el permiso de investigación de hidrocarburos denominado "Gijón", n.º HC-02-PA/1.

Por la representación legal de la empresa Heritage Petroleum PLC se ha solicitado el 12-6-2002 un permiso de investigación de hidrocarburos a denominar "Gijón", para llevar a cabo una investigación de hidrocarburos, en especial para el metano proveniente de las capas y minas de carbón, en una superficie de aproximadamente 20.896 hectáreas, que se ubica en su totalidad en territorio del Principado de Asturias, en particular sobre los concejos de Gijón, Villaviciosa, Carreño, Noreña, Sariego y Siero, que se fija mediante coordenadas geográficas con las longitudes referidas al Meridiano de Greenwich.

En aplicación de lo dispuesto sobre el otorgamiento de los permisos de investigación en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como del Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos, por Resolución de 3-7-2002 se acordó la iniciación del expediente, sometiendo la solicitud de la empresa Heritage Petroleum PLC a información pública en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 190, de 16-8-2002.